



Expediente: PAOT-2015-3248-SOT-1337

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3248-SOT-1337, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de un árbol) en el predio ubicado en calle Canal de Miramontes número 2388, colonia Avante, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de árboles), como son Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Ambiental (derribo de un árbol)

Derivado de los reconocimientos de hechos y el Informe Técnico PAOT-2015-731-DEDPOT-369 realizados por esta Entidad, se constató que en la banqueta frente al predio objeto de investigación, se derribó un árbol de nombre común jacaranda. -----

La Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán informó que cuenta con solicitud, y dictamen técnico, sin ser concedida la autorización respectiva; por lo que derivado de la información proporcionada por esta Entidad, realizó verificación ocular, en la cual se corroboró el derribo. ----

Derivado de lo anterior, en fecha 22 de diciembre de 2015, el responsable firmó la propuesta de restitución de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, la cual refiere como compensación, la

CDMX
PAOT
16 FEB 2016



Expediente: PAOT-2015-3248-SOT-1337

entrega de 12 árboles (3 fresnos, 3 truenos, 3 jacarandas, 3 capulines), mismos que fueron entregados por el responsable. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en la banqueta ubicada frente al predio con domicilio en calle Canal de Miramontes número 2388, colonia Avante, Delegación Coyoacán, se realizó el derribo de un árbol de nombre común jacaranda. -----
2. El derribo no contó con la autorización correspondiente por parte de la Delegación Coyoacán, por lo que la Jefatura de la Unidad Departamental de Ecología de la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano, realizó verificación ocular y determinó al responsable la restitución física por el derribo, la cual consistió en la entrega de 12 árboles (3 fresnos, 3 truenos, 3 jacarandas y 3 capulines), de conformidad con Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012. -

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

ENC/IGP/AMC

Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos